

6. Sep 1821

V CONGRESO GENERAL.  
LEY  
FUNDAMENTAL  
DE LA UNION DE LOS PUEBLOS DE  
**COLOMBIA.**

*1405*  
[33]-  
**N**OS LOS REPRESENTANTES  
DE LOS PUEBLOS DE LA NUEVA-GRANADA  
Y VENEZUELA REUNIDOS EN CONGRESO  
GENERAL.

HABENDO examinado atentamente la LEY  
FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE CO-  
LOMBIA, acordada por el Congreso de Vene-  
zuela en la Ciudad de Santo-Tomás de Angos-  
tura á diez y siete días del mes de Diciembre  
del año del Señor de 1819, y considerando:

- 1.º Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al mas alto grado de poder y prosperidad;
- 2.º Que constituidas en Repúblicas separadas, nor mas estrechos que sean los lazos que las unan, lejos de aprovechar tantas ventajas llegarían dificilmente á consolidar y hacer respetar su Soberanía;
- 3.º Que intimamente penetrados de estas ventajas todos los hombres de talentos superiores y de un ilustrado patriotismo habían mirado á los Gobiernos de las dos Repúblicas á convenir en su reunión, que las visisitudes de la guerra impidieron verificar;
- 4.º Finalmente, que las mismas consideraciones expuestas de recíproco interés y de una necesidad tan manifiesta fueron las que obligaron al Congreso de Venezuela á anticipar esta medida, que en cierta manera estaba proclamada por los constantes votos de ambos Pueblos; Por todos estos motivos.

EN EL NOMBRE Y BAJO LOS AUSPICIOS  
DEL  
SER SUPREMO.

*Hemos venido en decretar y decrecamos  
la solemne ratificación de la LEY FU-  
NDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA de que va hecha mención  
en los términos siguientes.*

ARTICULO Iº. Los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela quedan reunidos en un

solo Cuerpo de Nación, bajo el pacto exis-  
to de que su Gobierno será ahora y siem-  
pre POPULAR REPRESENTATIVO.

ART. 2º Esta nueva Nación será cali-  
cida y denominada con el título de **REPÚ-  
BLICA DE COLOMBIA.**

ART. 3º La NACION COLOMBIANA i-  
para siempre é irrevocablemente libre e inde-  
pendiente de la Monarquía Española y de  
cualquier otra Potencia ó Dominacion Extran-  
jera, tampoco es ni será nunca el yrimonio  
de ninguna familia, ni persona.

ART. 4º El Poder Supremo Nacional es-  
tará siempre dividido para su ejercicio en Le-  
gislativo, Ejecutivo y Judicial.

ART. 5º El territorio de la REPUBLICA  
DE COLOMBIA será el comprendido dentro  
de los límites de la antigua Capitanía Gene-  
ral de Venezuela y el Viceyato y Capitanía  
General del Nuevo Reyno de Granada, pero  
la asignación de sus términos precisos queda  
reservada para tiempo más oportuno.

ART. 6º Para la más ventajosa adminis-  
tración de la República, se dividirá su terri-  
torio en seis ó mas Departamentos, teniendo ca-  
da uno su denominación particular, y que su  
administración subalterna dependa del go-  
bierno Nacional.

ART. 7º El presente Congreso de Co-  
lombia formará la Constitución de la Repú-  
blica conforme á las bases expresadas en los  
Sípios liberales que ha consagrado la Patria  
de otras Naciones.

ART. 8º Son reconocidas in corso la  
mismo deuda Nacional de COLOMBIA, y se declara  
que los dos pueblos han contraído conjunta-  
mente, y quedan responsables á su satisfacción  
todos los bienes de la República.

ART. 9º El Congreso de la República  
tenga por conveniente destinar á su econo-  
mico desarrollo y desarrollo de los ramos  
más productivos de la República, y creará  
y creará también un fondo particular de han-  
dización con que redimir el principal ó saldar  
los intereses, luego que se haya verificado su  
liquidación.

ART. 10. En mejores circunstancias se lev-  
antará una nueva Ciudad con el nombre del  
Libertador BOLIVAR, que será la Capital de la  
REPUBLICA DE COLOMBIA. Su plan y situa-  
ción serán determinados por el Congreso, bajo  
el principio de proporcionarla á las necesidades  
de su vasto territorio, y á la grandeza á que este  
país está llamado por la naturaleza.

ART. 11. Mientras el Congreso no decrete  
la Arana y el Pabellón de Colombia, se car-  
tará usando de las Armas armadas de Nue-  
va Granada y Pabellón de Venezuela.

ART. 12. La ratificación del estableci-  
miento de la REPUBLICA DE COLOMBIA, y la